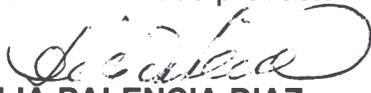


EJECUTIVO- RAD. 47-245-40-89-001-2023-0013-00
DEMANDANTE. LIBARDO PEDROZO TORRES
DEMANDADO: JUAN CARLOS PERDOMO BUITRAGO

Informe Secretarial: Hoy 06 de febrero de 2023, al despacho demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares, 06 folios en total, presentada el 18 de enero de 2023. Sírvase proveer.


DILIA PALENCIA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA
Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal Magdalena, miércoles 15 de febrero de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente demanda ejecutiva singular radicada por LIBARDO PEDROZO TORRES para el recaudo judicial de CONTRATO DE COMPRAVENTA anexo.

Siendo examinada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que no es viable librar mandamiento ejecutivo tal y como ha sido solicitado, por las siguientes razones:

- Se ha allegado un documento denominado contrato de compraventa de artículos ilegible en algunos apartes oscuros, documento que se observa está deteriorado o arrugado.
- El documento que presta mérito ejecutivo debe provenir del deudor o de su causante, y no de otra persona, pues para ejecutar un título valor debe haber un acreedor y un deudor, y el Juez debe tener certeza de que ambos existen. Sobre el particular y en el caso de los contratos, para que estos presten mérito ejecutivo se acostumbra incluir una cláusula en que las partes expresamente reconocen y otorgan mérito ejecutivo al contrato que están celebrando, cláusula ésta de la cual adolece el contrato aportado con la demanda.
- Aunado a lo anterior se observa que lo allegado es una copia simple que ni siquiera contó con la autenticación convenida por las partes en la cláusula segunda, pero más allá de ello resultaría necesario cumpliera con la formalidad o constancia inserta de ser primera copia que presta mérito ejecutivo para poder exigir cumplimiento de una

obligación, requisito del que adolece el título presentado. Recuérdese que de admitirse la posibilidad de adjuntar copias, aun cuando sean autenticadas, el derecho en el incorporado se podría demandar las veces que se quisiera en detrimento de los derechos del obligado.

Así las cosas como quiera que se considera por este despacho que no se reúnen los requisitos previstos por el artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 430 ibídem, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - **NEGAR** el mandamiento ejecutivo deprecado por LIBARDO PEDROZO TORRES contra JUAN CARLOS PERDOMO BUITRAGO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. - **EN FIRME** este auto **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

Notificado Estado # 06
18-02-2023
Del Arce
Sria.